

adicionalmente, podrá emitirse Deuda interior y amortizable del Estado en el importe de las amortizaciones anticipadas de Deuda exterior y amortizable del Estado no sustituidas por nueva Deuda de igual clase.»

Art. 3.º Se añade un segundo párrafo al número 2 del artículo 3.º del Real Decreto 2529/1985, del siguiente tenor:

«Cuando razones de gestión monetaria o de ordenación de los mercados de Deuda Pública lo aconsejen, la Deuda del Estado que se emita, cualquiera que sea el destino asignado a los fondos obtenidos con su emisión, podrá ser entregada directamente al Banco de España para su suscripción por el mismo o para su colocación en el mercado.»

Art. 3.º En lo no modificado expresamente en este Real Decreto sigue siendo de aplicación a las emisiones de Deuda del Estado lo dispuesto por el Real Decreto 2529/1985, de 27 de diciembre.

Art. 4.º El artículo 3.º del Real Decreto 1206/1985, de 17 de junio, queda redactado como sigue:

«El Banco de España rendirá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera cuentas de las operaciones realizadas en el servicio de Deuda Pública detallando los pagos realizados por el Banco así como los fondos entregados por el Tesoro. Las cuentas se presentarán separando intereses y capitales y expresando el saldo al final del período.»

Art. 5.º Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de este Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 2 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

9857 *RESOLUCION de 15 de abril de 1986, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de marzo de 1986, por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo «Fondo de Garantía Salarial».*

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de marzo de 1986, aprobó el siguiente Acuerdo:

«Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo «Fondo de Garantía Salarial»».

El mencionado Acuerdo se publica como anexo en esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de abril de 1986.—El Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo «Fondo de Garantía Salarial»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.—Los puestos de trabajo dependientes del Organismo autónomo «Fondo de Garantía Salarial», serán los relacionados en el catálogo anexo al presente Acuerdo, en el que se detalla su nivel de complemento de destino, así como la cuantía del complemento específico que corresponde a determinados puestos de trabajo para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las posteriores modificaciones, en su caso, de niveles de complemento de destino y del número de dotaciones se efectuarán de conformidad con la normativa vigente.

Segundo.—El régimen retributivo previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se aplicará con efectos económicos de 1 de abril de 1986 a los titulares de los puestos de trabajo comprendidos en el catálogo a que se refiere el presente Acuerdo.

Tercero.—Desde la fecha de entrada en vigor del presente catálogo y hasta que el mismo tenga reflejo en nómina, el personal afectado percibirá durante el plazo máximo de tres meses y en concepto de a cuenta de lo devengado por el nuevo sistema, una cantidad equivalente a todas las retribuciones correspondientes al anterior sistema retributivo, incluido, en su caso, el complemento de dedicación exclusiva. Las mencionadas cantidades a cuenta se elevarán a definitivas para los funcionarios que habiendo ocupado puestos de trabajo suprimidos en los correspondientes catálogos, no sean designados para desempeñar otros comprendidos en dichos catálogos, sin que, en ningún caso, pueda ampliarse el citado plazo de tres meses.

FONDO DE GARANTIA SALARIAL

Catálogo de puestos de trabajo del Organismo autónomo «Fondo de Garantía Salarial», en servicios centrales, con expresión del número de dotaciones, el nivel de complemento de destino y la cuantía anual en miles de pesetas del complemento específico

Denominación del puesto	Dotaciones	Nivel C. D.	Complem. específico
<i>Denominación de la Unidad orgánica:</i> <i>Secretaría General</i>			
Secretario general	1	30	1.997
Consejero técnico	1	28	905
Jefe de Servicio de Prestaciones	1	26	706
Jefe de Servicio de Administración y Coordinación	1	26	536
Jefe de Sección de Sistemas Informáticos	1	24	582
Jefe de Sección de Revisión	1	24	222
Jefe de Sección de Seguimiento de Letrados	1	24	222
Jefe de Sección de Convenios y Recuperaciones	1	24	222
Jefe de Sección de Recursos	1	24	222
Jefe de Sección de Seguimiento Presupuestario	1	24	214
Jefe de Sección, escala A	3	24	0
Letrados Asesores	7	23	222
Analista de sistemas	1	22	579
Jefe de Negociado de Habilitación	1	17	150
Jefe de Negociado, escala A	5	17	0
Programador de Primera	1	17	229
Monitor	1	16	129
Operador de consola	1	15	108
Programador de Segunda	1	15	92
Jefe de Negociado, escala C (Asesor, al público)	1	14	124
Jefe de Negociado, escala C	9	14	0
Secretario/a de puesto de trabajo, nivel 30	1	13	60
Destino mínimo, grupo A	1	11	0
Grabador	3	10	52
Grabador	2	9	52
Codificador	1	9	26
Grabador	6	8	51
Puesto de trabajo, nivel 8, grupo D	4	8	0
Puesto de trabajo, nivel 7, grupo D	4	7	0
Puesto de trabajo, nivel 7, grupo E	2	7	0
Destino mínimo, grupo D	8	6	0
Destino mínimo, grupo E	2	5	0

9858 *RESOLUCION de 15 de abril de 1986, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de marzo de 1986, por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo «Instituto Nacional del Consumo».*

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de marzo de 1986, aprobó el siguiente Acuerdo:

«Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo «Instituto Nacional del Consumo»».